

# ESTATUTOS DEL CLUB NATACIÓN COLOMBINO

Huelva, septiembre 2019

# **TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES**

## **Artículo 1.- Denominación**

El Club Natación Colombino, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la práctica, desarrollo y promoción del deporte de la Natación, en todas sus modalidades: natación, aguas abiertas, larga distancia y máster.

El Club Natación Colombino está inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 14452.

## **Artículo 2.- Domicilio Social**

El Club Natación Colombino tiene su sede en la ciudad de Huelva, en la calle Málaga, local S/N.

El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## **Artículo 3.- Ámbito de Actuación**

El ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito en competiciones deportivas.

## **Artículo 4.- Régimen Jurídico**

El Club Natación Colombino se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y disposiciones que la desarrollen; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, así como por los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación Andaluza de Natación y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Federación Andaluza de Natación.

## **Artículo 5.- Actividad Deportiva**

El Club Natación Colombino desarrollará como actividad exclusiva la NATACIÓN, en todas sus modalidades: natación, aguas abiertas, larga distancia y máster, para lo cual se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Natación.

La Asamblea General, o en su caso, la Junta Directiva, debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club.

## **Artículo 6.- Obligaciones del Club**

Son obligaciones del Club:

1. Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos de la Federación Andaluza de Natación, así como los acuerdos válidamente adoptados por ésta.

2. Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Federación Andaluza de Natación.

3. Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración de la Federación Andaluza de Natación y la Federación Española de Natación.

4. Poner a disposición de la Federación Andaluza de Natación a los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo a la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones estatutarias que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de la Federación Andaluza de Natación.

5. Poner a disposición de la Federación Andaluza de Natación a los deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

6. Poner a disposición de la Federación Española de Natación a los deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

7. Comunicar a la Federación Andaluza de Natación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de sus directivos, y los acuerdos de fusión, escisión o disolución del Club; así como el

cambio de domicilio social, dirección de correo, cambio de teléfono y cualquier otra circunstancia que afecte a las relaciones con la Federación.

8. Elaborar y custodiar un fichero con los datos de todos los socios y nadadores del Club, recogido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. Proporcionar formación deportiva a sus deportistas y técnicos.

10. Aquellas otras que vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Andaluza de Natación.

## **Artículo 7.- Protección de Datos**

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos proporcionados por los socios, aportados con consentimiento expreso e inequívoco y conociendo cada socio de las finalidades para las que son recabados y la licitud del tratamiento, serán incorporados y tratados en un fichero del que es titular el Club Natación Colombino, que reúne las medidas de seguridad adecuadas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos abarca el alta, la gestión y la tramitación de licencias deportivas, así como su uso para el desarrollo de competiciones adscritas a las diferentes Federaciones (Andaluza y Española) y a la publicación de resultados deportivos y eventos deportivos. Asimismo, tienen la finalidad de la gestión y tramitación de los pagos de la incorporación al Club Natación Colombino y de aquellos otros pagos necesarios para el funcionamiento del club.

Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones del Club Natación Colombino.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, por escrito, dirigidos al correo del club.

## **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, DEPORTISTAS Y ENTRENADORES**

### **Artículo 8.- Integrantes del Club Natación Colombino.**

El Club Natación Colombino estará integrado por socios, deportistas y técnicos.

### **CAPÍTULO 1: LOS SOCIOS**

#### **Artículo 9.- Los socios**

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones así se aconseje.

Existen tres tipos diferentes de socios:

a) Socios numerarios: son aquellos socios que tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales y Extraordinarias, que se convoquen.

Para ser socio numerario es necesario formar parte del mismo durante un año, a contar desde la fecha de inscripción.

b) Socios usuarios: son aquellos socios que reciben, tras el pago de las cuotas correspondientes, los diferentes servicios que presta el Club.

Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias que se convoquen, con voz pero sin voto.

c) Socios colaboradores: son aquellos socios, personas físicas y/o jurídicas, que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club mediante la aportación de fondos económicos.

#### **Artículo 10.- Adquisición de la condición de socios**

Para adquirir la condición de socio numerario será necesario presentar el documento de inscripción al Club y abonar la cuota de ingreso correspondiente.

## **Artículo 11.- Pérdida de la condición de socios**

1. La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por fallecimiento

b) Por voluntad propia, debiendo comunicar la baja a través del documento correspondiente al correo del club o por cualquier otro medio. En caso contrario, la baja no será efectiva y tendrá que abonarse las cuotas correspondientes.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación del expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

2. La baja como socio, en cualquiera de los casos, no implica nunca devolución de cuota alguna.

## **Artículo 12.- Las Cuotas**

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán anualmente en la última Asamblea General Ordinaria de la temporada.

Las cuotas extraordinarias que puedan establecerse en la Asamblea General sólo estarán referidas a los deportistas de competición.

En el Club existen dos tipos de Cuotas dependiendo del tipo de deportista/nadador:

a) Deportista recreativo/formativo: abonará la cuota establecida para ello, abonando sólo las mensualidades en las que haga uso de los servicios del Club.

b) Deportista de competición: abonará 12 mensualidades, haga o no uso de los servicios del Club.

## **Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los socios**

1. Los socios tendrán derecho a:

a) Exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía, a sus normas y desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes en materia educativa y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club y a examinar su documentación.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- e) Poder elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, excepto para la Presidencia, siempre que sean socios numerarios del Club, tengan 18 años y plena capacidad jurídica de obrar.
- f) Para ser elegido como Presidente del club debe pertenecer a la disciplina del club, como socio numerario, durante al menos 3 años.
- g) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades del Club.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estuviesen contrarios a la ley o a este estatuto.
- i) Ser oídos, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a que se les informe de los hechos que dan lugar a tales medidas.
- j) Asistir a las actividades y/o competiciones organizadas por el Club y a utilizar sus instalaciones y servicios.

## 2.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los Estatutos del Club, así como los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, mediante el pago de las cuotas que se establezcan, así como a la promoción y difusión del mismo.
- c) Abonar las cuotas extraordinarias que exija la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO 2: LOS DEPORTISTAS**

### **Artículo 14.- Los Deportistas**

En el Club Natación Colombino convergen dos tipos de deportistas:

1. Deportistas recreativo/formativo, que son todos aquellos deportistas que practican la natación sin participar en competiciones deportivas.

2.- Deportistas de competición, que son todos aquellos deportistas que practican el deporte de competición, pudiendo participar en competiciones deportivas oficiales y/o no oficiales. Cuando participan en competiciones oficiales, deben estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva federativa, expedida por la Federación Andaluza de Natación.

### **Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los deportistas**

1. Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club.
- b) No ser discriminados de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.
- c) Ser tratados con respeto.
- d) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales.
- e) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías recogidos en la Ley del Deporte de Andalucía.
- f) Desarrollar su actividad deportiva en las condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
- g) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales y/o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva.
- h) Participar, cuando sean designado para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.

2. Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos y/o espacios deportivos donde ejerzan su deporte.

b) Seguir las recomendaciones y orientaciones de los técnicos del Club, que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propiedad ni la integridad física de ellos ni la de terceros.

c) Acatar los Estatutos del Club y los Reglamentos que lo desarrollen.

d) Acudir a los eventos deportivos a los que le convoque el Club.

e) Acudir a las selecciones andaluzas y a los programas específicos, que establezca la Federación Andaluza de Natación y a la Federación Española de Natación, encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

f) Acatar las resoluciones disciplinarias que adopten los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de su práctica deportiva.

g) Someterse a los controles antidopaje durante las competiciones, o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencia para ello.

## **CAPÍTULO 3: DE LOS TÉCNICOS**

### **Artículo 16.- Los Técnicos**

En el Club Natación Colombino los técnicos deberán tener la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejerciendo funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de la natación, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

### **Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los técnicos**

1. Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) A todos los derechos de los trabajadores recogidos en la legislación laboral vigente.

b) A participar, conjuntamente con la Junta Directiva, en la planificación deportiva anual del Club.

2. Los técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acatar los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, así como todos los acuerdos adoptados por los órganos del Club y los órganos de la Federación Andaluza de Natación.

b) Planificar la temporada deportiva del Club.

c) Acudir a las concentraciones y selecciones a los que sean convocados por la Federación Andaluza de Natación.

# **TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

## **CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Artículo 18.- Órganos de Gobierno y Representación**

1. Son órganos de gobierno y representación del Club Natación Colombino: la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

2. Son órganos de administración del Club Natación Colombino: el Secretario y el Tesorero.

3. Son órganos complementarios del Club Natación Colombino: la Comisión Electoral y el Comité de Disciplina.

4. Son requisitos para ser miembro de cualquier órgano de gobierno del Club Natación Colombino, sin perjuicio de lo establecido legalmente, los siguientes:

a) Haber alcanzado la mayoría de edad.

b) Ser socio numerario del Club.

c) No haber sido declarado incapacitado por decisión judicial firme.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que inhabilite.

e) Sólo para el caso de la elección como Presidente del club deberá llevar en la disciplina del club, como mínimo tres años.

## **CAPÍTULO 2: LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 19.- La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club Natación Colombino.

2. Estará formada por todos los socios numerarios y usuarios del Club Natación Colombino.

3. Todos los asambleístas podrán ser elegidos, sin excepción, para el desempeño de cargos directivos, siempre que sean socios

numerarios y en el caso del Presidente que lleve mínimo 3 años en el club,

## **Artículo 20.- Funciones de la Asamblea General**

Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- b) La elección del Presidente, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los socios numerarios.
- c) La aprobación del presupuesto general por temporada.
- d) La aprobación, si procede, de las propuestas de la Junta Directiva.
- e) La aprobación de las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- f) La elección de los miembros del órgano de disciplina del Club.
- g) La elección de los miembros de la Comisión Electoral.
- h) La ratificación de la pérdida de la condición de socio del Club.
- i) La resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

## **Artículo 21.- Sesiones de la Asamblea General**

La Asamblea General de socios se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de la memoria y liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

2. En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros numerarios de la Asamblea, no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma.

## **Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General**

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos un 20% de los miembros.

2. La convocatoria de Asamblea Ordinaria se realizará por el Presidente con 15 días naturales de antelación a su celebración.

3. La convocatoria de Asamblea Extraordinaria se realizará por el Presidente con 48 horas de antelación.

4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. La primera y segunda convocatoria estarán separadas por media hora.

## **Artículo 23.- Constitución de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que acudan.

## **Artículo 24.- Celebración de la Asamblea General**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de asistentes.

3. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del orden del día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

## **Artículo 25.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General**

1. Para adoptar acuerdos la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo las modificaciones estatutarias, para lo que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

3. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal, pudiéndose ser delegado.

4. La votación de los acuerdos será pública, salvo que la décima parte de los asistentes soliciten votación secreta.

5. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos y personas que integran el Club Natación Colombino.

## **Artículo 26.- Delegación de voto o representación**

1. La representación o delegación de voto, en el caso de parejas y/o matrimonios se podrá realizar a principio de temporada presentando al Secretario del Club el documento para tal efecto.

2. La representación o delegación, en cualquier miembro de la Asamblea, del voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

3. La representación o delegación de voto costará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada y firmado y rubricado por ambas con fotocopia del DNI de ambos.

## **Artículo 27.- El Acta de la Asamblea General**

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, si las hubiere.

2. Para ser aprobada, el acta se remitirá a todos los socios numerarios, junto con la convocatoria de la próxima Asamblea General que se convoque.

## **CAPÍTULO 3: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 28.- La Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión del club. Estará presidida por el Presidente.

2. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

3. Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser remunerados.

### **Artículo 29.- Composición**

La Junta Directiva estará formada, a criterios del Presidente, de un número no inferior a cinco miembros ni superior a diez; de ellos uno será Vicepresidente, otro Secretario y otro Tesorero.

### **Artículo 30.- Nombramiento y cese**

1. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por el Presidente. La decisión adoptada se informará a la Asamblea General.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar por:

a) Fallecimiento

b) A petición propia

c) Revocación del nombramiento por parte del Presidente

d) Por expiración del mandato del Presidente

e) Disolución de la Junta Directiva como consecuencia de la convocatoria de elecciones.

### **Artículo 31.- Funcionamiento de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos tres de ellos, y en todo caso el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

4. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

### **Artículo 32.- Acuerdos de la Junta Directiva**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

## **CAPÍTULO 4: EL PRESIDENTE**

### **Artículo 33.- El Presidente**

El Presidente es el representante legal del Club Natación Colombino y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

### **Artículo 34.- Funciones del Presidente**

1. El presidente ostenta la dirección deportiva y económica del Club, con la asistencia de la Junta Directiva, de la Dirección Técnica del Club, y de cuantas personas considere convenientes para desarrollar adecuadamente la tarea.

2. Convocar y presidir tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

3. Emitir voto de calidad en caso de empate.

4. Visar las actas y los certificados elaborados por el Secretario.

5. Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

6. Convocar el proceso electoral para la elección de la Presidencia del Club.

## **Artículo 35.- Mandato del Presidente**

1. El Presidente del Club será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios numerarios.

## **Artículo 36.- Sustitución del Presidente**

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, o en su caso, por uno de los vocales.

## **Artículo 37.- Cese del Presidente**

El Presidente cesará en su cargo:

- a) Por haber transcurrido el período por el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por prosperar una moción de censura.

## **Artículo 38.- Moción de censura**

1. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los socios numerarios del Club.

2. La moción de censura ha de formalizarse por escrito al Presidente de la Comisión Electoral y debe ir acompañada por las firmas de los promotores, que serán, como mínimo un tercio de la Asamblea General.

3. La moción de censura debe incluir un candidato alternativo.

4. En el plazo de 10 días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por 1 miembro de la Junta Directiva, 1 miembro de los firmantes de la moción de censura y 1 miembro de la Asamblea General, el mayor por edad.

5. La mesa creada solicitará a la Junta Directiva la constitución de una Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a un mes.

6. La Asamblea será dirigida por la mesa constituida al efecto.

7. Tras el debate, se llevará a cabo la votación secreta. Para ser aprobada la moción de censura se requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO 5: EL SECRETARIO**

### **Artículo 39.- Nombramiento y Cese**

El Secretario del Club será nombrado y cesado por el Presidente y ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto, en la Asamblea General, en la Junta Directiva y en la Comisión Electoral.

### **Artículo 40.- Funciones**

Las funciones del Secretario del Club son:

- a) Levantar las Actas de las sesiones de los órganos del Club.
- b) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados; así como todas las que se soliciten al Club.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas de la Entidad.
- d) Prestar el asesoramiento al Presidente en los casos en los que sea requerido para ello.
- e) Llevar y custodiar el registro de socios del Club.
- f) Inscribir a los nadadores del Club en todas las competiciones oficiales/no oficiales en las que el Club participe.
- g) Presentar toda la documentación necesaria para el acceso a recursos públicos.
- h) Custodiar todo el archivo con la documentación del Club.

### **Artículo 41.- Sustitución del Secretario**

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando ocurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

## **CAPÍTULO 6: EL TESORERO**

### **Artículo 42.- Nombramiento y Cese**

El Tesorero del Club será nombrado y cesado por el Presidente.

### **Artículo 43.- Funciones**

Las funciones del Tesorero del Club son:

a) Ser el encargado de los aspectos económicos del Club, llevando al efecto los libros de contabilidad en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia y destino de los mismos.

b) Ser el depositario de los fondos del Club.

c) Llevar y custodiar los libros de contabilidad del Club.

d) Autorizar los pagos, con el Visto Bueno del Presidente.

e) Recaudar los fondos del Club.

f ) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de cada temporada.

## **CAPÍTULO 7: LOS VOCALES**

### **Artículo 44.- Nombramiento y cese**

Los vocales serán nombrados y cesados por el Presidente.

### **Artículo 45.- Funciones**

1. Los vocales podrán ejercer, bajo la dependencia y por mandato de la Junta Directiva, la dirección de las comisiones para asuntos concretos relacionados con los fines del club que se creen al efecto.

2. Cualquier otra función que se le sea asignada por el Presidente.

## **TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 46.- Régimen económico**

1. Queda expresamente excluido como fin del Club Natación Colombino el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.

2. La totalidad de sus ingresos deberá destinarse al beneficio de los nadadores del club.

3. El club podrá tomar dinero a préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dicha operación sea autorizada por mayoría de  $\frac{2}{3}$  de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

b) Que dicho acto no comprometa de modo irreversible la actividad física-deportiva que constituye el objeto social del club. En este supuesto, siempre que lo solicite el 10% de los socios, podrá exigirse el oportuno dictamen económico, emitido por un técnico titulado.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del club, será imprescindible el acuerdo por unanimidad de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

4. Los miembros de la Junta Directiva tendrán que realizar sus funciones de manera voluntaria y altruista. Ninguno de ellos podrá tener un salario como consecuencia de las funciones ejercidas como miembro de la Junta Directiva.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 47.- Elección del Presidente**

1. El Presidente y del Club Natación Colombino será elegido en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y

secreto de todos los miembros de la misma, que tengan derecho al voto.

2. El Presidente no podrá elegir a los miembros de su Junta Directiva a personas que no sean socios numerarios del Club Natación Colombino.

3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez. De estos deben formar parte obligatoriamente un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

4. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada miembro.

5. Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas, adjuntarán fotocopias del DNI/NIE y harán constar sus firmas, su nombre y sus dos apellidos.

6. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas, no serán válidas como aval en ninguna de las candidaturas donde aparezcan.

7. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, el Presidente y su Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y , con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y en un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

## **Artículo 48.- Procedimiento electoral**

1. La elección del Presidente tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato del Presidente.

b) Por dimisión o renuncia, incapacidad o fallecimiento del Presidente que haya encabezado la candidatura.

c) Por voto de censura al Presidente aprobado en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por la mayoría absoluta de los socios numerarios del Club.

d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, incapacidades o fallecimientos haya quedado una Junta Directiva reducida, que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. Este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral.

3. La Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente se convocará con un mes de antelación; debiéndose especificar en dicha convocatoria como puntos del Orden del Día:

a) Calendario electoral, en el que habrá de figurar:

- Convocatoria proceso electoral
- Plazo de impugnaciones al censo y resolución de las mismas.

- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.

- Plazo de impugnaciones y de su resolución.

- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones y horario de las votaciones.

- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente.

b) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

## **Artículo 49.- Órganos del proceso electoral**

Son órganos del proceso electoral los siguientes: La Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

## **Artículo 50.- Composición de la Comisión Electoral**

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas entre los asistentes, que no vayan a presentarse como candidatos, para que integren la Comisión Electoral como titulares, y a otros tres con el carácter de suplentes de los anteriores.

2. Si algún miembro de la Comisión Electoral, después de su nombramiento decidiera integrarse en una candidatura,

automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

3. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma y la Secretaría será ejercida por el miembro de menos edad.

4. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del presidente.

### **Artículo 51.- Funciones de la Comisión Electoral**

Son funciones de la Comisión Electoral:

1. Aprobar el censo de los electores.
2. Admitir y proclamar las candidaturas.
3. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral.

### **Artículo 52.- Requisitos de las Candidaturas**

Los requisitos para poder ser candidatos son:

1. Ser español o extranjero residente.
2. Ser mayor de edad
3. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
4. Ser socio numerario.
5. No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
6. Presentar la candidatura con el aval mínimo del 10% de los asambleístas, adjuntando para ello escrito de aceptación de todos los miembros integrados en la misma.

## **Artículo 53.- La Mesa Electoral**

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la Entidad, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura se designará a los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. Se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de más edad de los elegidos, actuando como secretario el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de su secretario, el Acta correspondiente, en el que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes de la votación, a la Comisión Electoral.

## **Artículo 54.- Las Votaciones**

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

2. En caso de que concurren varias candidaturas válidas, las elecciones se celebrarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

b) Al ser candidaturas cerradas y completas, los electores deben elegirla en su totalidad; anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

c) Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho al voto, si lo tuviesen, en último lugar.

d) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los interventores de cada candidatura.

e) El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

f) En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

g) Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, la cual quedará firmada por el Presidente de la Mesa y los interventores de los candidaturas, que hayan intervenido en el escrutinio. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

### **Artículo 55.- Las reclamaciones y proclamación del Presidente**

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral pueden elevarse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

3. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede del Club Natación Colombino, la candidatura que haya sido elegida.

4. El resultado ha de ser comunicado, por la nueva Junta Directiva, a la Federación Andaluza de Natación y a la Consejería de Deporte de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 56.- Mandato del Presidente y de la Junta Directiva**

1. La duración del mandato será de 4 años, desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. Durante el mandato, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos, que deberán ser comunicados en la siguiente Asamblea General.

3. Durante el mandato, el Presidente podrá, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros; siempre dentro del límite establecido en los presentes estatutos, dándolo a conocer posteriormente a la Asamblea.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB**

### **Artículo 57.- Responsabilidad de los directivos y los socios**

1. El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por su culpa o negligencia grave.

2. Los socios responderán ante la Asamblea General, según determinan los presentes estatutos.

# **TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **CAPÍTULO 1: DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS**

### **Artículo 58.- Régimen disciplinario**

1. A los efectos disciplinarios serán de aplicación los presentes Estatutos, el Reglamento de régimen interno del Club, si lo hubiese, y lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

2. La potestad disciplinaria se extiende a socios, deportistas y cuerpo técnico del club.

3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

### **Artículo 59.- Necesidad de expediente previo**

Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido al efecto, con audiencia previa otorgada al interesado y a través de resolución fundamentada, preservándose el ulterior derecho a recurso.

### **Artículo 60.- Tipificación**

No será castigada fracción alguna, ni será aplicada sanción que no se halle previamente tipificada con anterioridad a su perpetración. A efectos de tipificación, las acciones podrán ser consideradas como falta en los Estatutos, en el Reglamento de régimen interno o en cualquier otra norma dictada por los órganos correspondientes del Club.

## **CAPÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA**

### **Artículo 61.- Comité de Disciplina**

1. Será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. Estará integrado por tres miembros, uno de ellos componente de la Junta Directiva.

3. Su función principal será tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y a la Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos.

4. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves deben ser ratificadas por la Asamblea General.

### **Artículo 62.- Deber de colaboración**

Todos los socios, deportistas y trabajadores del Club Natación Colombino tienen el deber de colaborar en el Comité de Disciplina para el esclarecimiento de los hechos que pudieran ser tipificados como falta dentro del nivel competencial de estos Estatutos y/o del Reglamento del régimen interno, si lo hubiera.

## **CAPÍTULO 3: DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

### **Artículo 63.- Responsabilidad**

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarla y los que cooperan en la ejecución.

### **Artículo 64.- Extinción de la responsabilidad**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las infracciones.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por fallecimiento del sancionado.
- e) Por la pérdida de condición de socio.

### **Artículo 65.- Eximentes**

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

### **Artículo 66.- Atenuantes**

1. Se consideran circunstancias atenuantes los siguientes supuestos:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de los tres últimos años.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de arrepentimiento espontáneo.

## **Artículo 67.- Agravantes**

1. Se consideran circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

- a) Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado mediante resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones de los órganos competentes.
- c) Provocar el desarrollo anormal del funcionamiento diario del Club.
- d) La alevosía, entendiendo como tal cuando el autor de la falta haya realizado acciones u omisiones claramente encaminadas a garantizar que se produzca la infracción en perjuicio de un tercero, o a impedir que se identifique al autor de dicha infracción.

## **Artículo 68.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones previstas en el presente Estatuto prescribirán:
  - a) A los tres años las muy graves.
  - b) Al año las graves.
  - c) Al mes las leves.

1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de la prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona infractora, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueran definitivas, al año o al mes, según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de preinscripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPÍTULO 4: FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 69.- Faltas muy graves**

1. Las agresiones físicas a cualquiera de los miembros del Club, público o cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el Club, en cualquier actividad en la que se acuda con el Club.

2. La realización de actos encaminados a perjudicar el prestigio o el funcionamiento del Club.

3. Las protestas airadas, intimidaciones, amenazas o coacciones que impidan el desarrollo de cualquier actividad relacionada con el Club.

4. Las intimidaciones individuales que se hagan a cualquier miembro del Club.

5. Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas.

6. La desobediencia a una orden directa, emanada del órgano directivo y/o cuadro técnico del Club.

7. La desobediencia a cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General.

8. Los abusos de autoridad y/o usurpación de funciones.

9. Causar intencionadamente daño en los bienes del Club o en los bienes de cualquier otro socio.

10. La utilización maliciosa de la información, deportiva, económica, de gestión, del Club.

11. La revelación de asuntos considerados secretos en temas que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club causando perjuicio grave.

12. Causar intencionadamente, en documentos oficiales, resultados o acuerdos faltos de veracidad.

13. Otras que se pudiesen recoger en el Reglamento de régimen interno del Club.

## **Artículo 70.- Faltas graves**

1. Insultos y ofensas a los socios, deportistas y trabajadores del Club, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.
2. El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptados los órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
3. Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de los socios, deportistas y trabajadores del Club.
4. Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportiva, y la dignidad del Club Natación Colombino.
5. Las conductas contrarias a las normas del Club, siempre que no revistan el carácter de muy graves.
6. El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o la acumulación de dos o más faltas leves.
7. El deterioro voluntario de las instalaciones que se utilizan para la realización de las actividades del Club, o de cualquier otro bien o propiedad del Club.
8. Inducir a cometer faltas muy graves o encubrirlas.
9. La reiteración de una falta leve.
10. Otras que puedan recogerse en el Reglamento de régimen interno, si lo hubiese.

## **Artículo 71.- Faltas leves**

1. Realizar comentario, acciones u observaciones a los socios, deportistas o cuerpo técnico del Club en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga una incorrección.

2. Pasividad en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de cualquier miembro de la Junta Directiva o del Cuerpo Técnico del Club, en el ejercicio de sus funciones.

3. El incumplimiento de las normas deportivas del Club por negligencia o descuido excusable.

4. La falta de asistencia no justificada a los entrenamientos.

5. Otras que puedan recogerse en el Reglamento de régimen interno, si lo hubiese.

## **Artículo 72.- Sanciones para faltas muy graves**

1. Privación definitiva de la condición de socio y/o deportista de un año a cuatro años o a perpetuidad.

2. Destitución o suspensión del cargo como directivo, de un año a cuatro años o a perpetuidad.

3. Reparación de los daños materiales causados.

## **Artículo 73.- Sanciones para faltas graves**

1. Apercibimiento.

2. Amonestación pública.

3. Suspensión temporal de la condición de socio y/o deportista

4. Reparación de los daños materiales causados.

## **Artículo 74.- Sanciones para faltas leves**

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión de los derechos de socios y/o deportista por un período de tiempo no superior a quince días.

#### **Artículo 75.- Graduación e imposición de la sanción**

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Disciplina, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate, podrá imponer la sanción en el grado que estime más justo atendiendo fundamentalmente a la congruente graduación de la sanción, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

#### **Artículo 76. Medidas cautelares**

Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existen razones de interés deportivo.

# **TÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

## **CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 77.- Expediente Disciplinario**

Únicamente se podrán poner sanciones disciplinarias en virtud del expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título. Procedimientos que están sujetos a los establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 78.- Libro de registro de faltas**

Se creará un libro de registro de faltas en el que se hará constar el socio, deportista, trabajador o miembro de la Junta Directiva expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma en el caso de ser temporal. Además, el día en que comienza a contabilizarse el inicio del cumplimiento de la sanción.

### **Artículo 79.- Motivación de las resoluciones**

Las resoluciones deberán ser motivadas y deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto infringido, la sanción impuesta y la expresión del recurso que cabe interponer, incluyendo la mención del órgano a quien corresponda dirigirlo y el plazo establecido para interponerlo.

### **Artículo 80.- Notificación**

1. Toda resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo.

2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

3. La negativa del interesado de recoger la notificación, quedando constancia de este extremo, dará lugar a tenerlo por notificado.

4. En el caso en el que los medios utilizados resultasen infructuosos, podrá utilizarse el tablón de anuncios, si lo hubiese, indicando el número de socio, sin nombre del mismo.

## **Artículo 81.- Ejecutividad de las sanciones**

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra la misma paralicen o suspendan su ejecución.

2. Excepcionalmente, los órganos disciplinarios, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de pruebas aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que consideren oportunas.

## **CAPÍTULO 2: DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 82.- Inicio del procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo del Comité Disciplinario, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o a instancia de parte a través de una denuncia motivada mediante presentación de escrito en la Secretaría del Club, en la que se incluirá obligatoriamente nombre y apellidos, DNI, fecha de la comisión de los hechos, indicación de posibles testigos o pruebas y firma de la persona que denuncia.

### **Artículo 83.- Instrucción**

1. La Junta Directiva nombrará un Instructor para el expediente disciplinario que actuará con independencia de cualquier órgano del Club y que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario.

2. La providencia que inicie el expediente disciplinario se dictará a los 15 días hábiles iniciado el procedimiento. Contendrá el nombramiento del instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y que no participará en la resolución final del procedimiento.

3. Deberá contener necesariamente la identificación de la persona presuntamente responsable. Los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Así como el órgano competente para adoptar la resolución.

## **Artículo 84.- Prueba**

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados el lugar y el momento de su práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente aquellas que resulten de interés para la resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa de la prueba por parte del interesado, éste podrá plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Disciplina, quien deberá pronunciarse en el plazo de otros tres días. La interposición de la reclamación no paralizará la tramitación del expediente.

## **Artículo 85.- Derecho de defensa**

En aras de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, se le dará traslado de todas las actuaciones disciplinarias, tanto del inicio del procedimiento como de las pruebas aportadas y podrá:

a) Tomar vista de las actuaciones que se le están imputando, debiendo hacerlo en presencia del Instructor del expediente y sin poder hacer copia de ningún documento existente sobre el procedimiento.

b) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que considere oportunas. Los escritos presentados fuera de plazo no serán admitidos.

## **Artículo 86.- Propuesta de resolución**

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos en el que aparezcan los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

2. El instructor presentará, en el pliego de cargos, una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el

plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, elevará el expediente al Comité de Disciplina, al que se unirán, si las hubiese, las alegaciones presentadas.

### **Artículo 87.- Resolución y comunicación.**

1. La resolución del Comité de Disciplina pone fin al expediente disciplinario y habrá de dictarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la elevación del expediente por el instructor.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación.

3. Las sanciones para las faltas graves y muy graves deberán ser ratificadas por la Asamblea General, convocada al efecto con un plazo máximo de 5 días hábiles tras la resolución emitida por el Comité.

# **TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

## **Artículo 88.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio del Club estará integrado por:

1. Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General.
2. Las donaciones o subvenciones que reciba.
3. Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.

## **Artículo 89.- Régimen Económico**

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio con las siguientes limitaciones:

1. Sólo podrá destinar sus bienes a fines deportivos o a ejercer actividades de cualquier carácter deportivo, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si podrán disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

2. La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones deportivas, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los miembros del Club.

## TÍTULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL

### Artículo 90.- Régimen documental

El régimen documental del Club Natación Colombino constará, en soporte papel o informático de los siguientes libros:

a) Libro de registro de socios, en el que deberá constar los nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Libros de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Secretario y el Presidente del Club.

c) Libro de contabilidad, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Club. En este libro se realizará, mensualmente, un balance de los ingresos y gastos del Club.

d) Cualquier otro exigible por la legalidad vigente y/o que apruebe la Asamblea General del Club.

# **TÍTULO X: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

## **Artículo 91.- Reforma de los estatutos**

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La modificación de los estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

3. Presentado el proyecto en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, y en el caso en el que dicha entidad estimase la conveniencia o necesidad de realizar alguna modificación al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarla sin necesidad de someterla a aprobación de la Asamblea General.

## **TÍTULO XI: REGLAMENTOS**

### **Artículo 92.- Reglamentos**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por cuantos reglamentos internos se estimen oportunos, siempre respetando lo establecido en los estatutos y en la legislación vigente.

## TÍTULO XII: DISOLUCIÓN DEL CLUB

### Artículo 93.- Causas de la disolución

1. El club se disolverá por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo de disolución propuesto por la Junta Directiva del Club y ratificado por 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General.
  - b) Por resolución judicial.
  - c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

1. La disolución debe ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, mediante la remisión del acta de la sesión en la que se acuerde.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter benéfico.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluza y en sus disposiciones de desarrollo.

**Segunda.-** Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el órgano competente en la Comunidad Andaluza.